

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2023-00107-00

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para indicar contra quién se dirige la acción (art. 74, 82 y 84 CGP).

Aclare el poder, si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y su disolución (art. 82 y 84 CGP y Ley 54 de 1990).

Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante (art. 82 y 84 CGP).

Indique si al causante Óscar Armando Hernández Henao le sobreviven sus ascendientes, caso en el cual integre con ellos el contradictorio por pasiva. (art. 61 CGP).

De existir otros herederos en cualquier orden, aporte los nombres, identificación, dirección de notificaciones y los registros civiles de nacimiento a fin de demostrar el parentesco con el causante. (art. 61, 82, 84 y 85 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del obitado Óscar Armando Hernández Henao, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión 2.4, en razón a que los trámites administrativos para reconocimiento de derecho pensional no son de competencia de autoridad judicial. (art. 88 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados determinados según el caso. (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que este proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta vista a cuaderno digital 6.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 036 FECHA 03-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40da15bfefc68072de3aae184921d933eaf95c853068b86a1016f71f6a97583**

Documento generado en 02/03/2023 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>